



Código de Verificación
Ellr82SFYzXIFNu0zeTkt30CKp

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE
APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL



Notificación Electrónica No. E2025-00158745

Número Único de Expediente: 01046-2012-00201

Tipo: Materia: Civil | Proceso: Sumario | Clase: Otros | Subclase: Sin Subclase

En Guatemala, Guatemala, el veintiocho de enero de dos mil veinticinco , siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos, se ha notificado a **LISA SOCIEDAD ANONIMA A TRAVES DE SU MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION** en:

Casillero: RR00003644 o 2405959200101

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):

- CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE CONTIENE SENTENCIA QUE RESUELVE APELACIÓN (RESOLUCION)
NO CONTIENE ANEXOS

Anexos:

Fecha de publicación: 28/01/2025 13:59 PM

----- ÚLTIMA LÍNEA -----

MARIA ELENA RODRIGUEZ SUT
MERODRIGUEZS
NOTIFICADOR I



Código de verificación
-H89sliuQ8gz8ZCI-gCtVxB



SUMARIO: 01046-2012-00201. RECURSO: 4. OFICIAL: 1º. NOTIFICADOR: 1º. SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL. Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Décimo Primero Pluripersonal de Primera Instancia del ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala, dentro del Juicio Sumario Mercantil arriba identificado, promovido por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima (anteriormente Compañía Importadora la Perla) a través de su Mandataria General Judicial y Administrativo Ana Lucrecia Palomo Marroquín, quien es de este domicilio y actúa bajo su propia dirección y procuración y también con los abogados Ana Patricia Ordóñez Salazar, Sebastián Ixbalanqué Torres Dardón, Antonio Roberto Coronado Ávila y Maria Isabel Blanco Cruz en forma conjunta, separada o indistintamente, contra la entidad Lisa, Sociedad Anónima, a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación Paola Arana Estrada, quien es de este domicilio y actúa bajo su propia dirección y procuración y también con la abogada Rossana Mishelle Ramírez Paredes en forma conjunta, separada e indistintamente.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

RESUMEN DE LA SENTENCIA APELADA

i) Resolución que se impugna: La sentencia impugnada en su parte conducente declaró: *«I) SIN LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS DE: a) FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS, b) INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN, c) EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS, y d) IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA MI MANDANTE POR LA REALIZACIÓN DE HECHOS DE TERCEROS, interpuestas por la entidad Lisa, Sociedad Anónima, por lo considerado; II) SIN LUGAR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS, planteada por la entidad demandada, por lo analizado; III) CON LUGAR LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE*

CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA, promovida por la entidad demandada, por lo analizado; IV) CON LUGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, interpuesta por la demandada en virtud de ya considerado; V) SIN LUGAR LA DEMANDA EN JUICIO SUMARIO MERCANTIL, promovida por la entidad ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que absorbió a la entidad COMPAÑÍA IMPORTADORA LA PERLA, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo analizado; VI) SIN LUGAR LA RECONVENCIÓN promovida por la entidad Lisa, Sociedad Anónima, por lo considerado; VII) SIN LUGAR LA CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN planteada por la entidad actora, por lo analizado; VIII) Se condena a la parte vencida al pago de costas procesales causadas en el presente juicio; IX) NOTIFÍQUESE».

ii) Hechos relacionados en la sentencia apelada: los resultados de la sentencia de primer grado se encuentran congruentes con las constancias procesales, según lo ha podido apreciar este Tribunal del estudio que se hace del antecedente del proceso, por lo que no se hace ninguna rectificación al respecto.

iii) Puntos objeto del proceso o respecto de los cuales hubo controversia: **a)** Determinar si existe derecho de la parte actora a reclamar el pago de daños y perjuicios causados a la entidad demandada, por los actos que motivaron su exclusión como accionista; **b)** que se condene al pago de costas procesales.

iv) Extracto de las pruebas aportadas: Según se aprecia del expediente de primera instancia, tal y como consideró el Juzgado *a quo*, durante el correspondiente periodo probatorio se ofrecieron, propusieron y lograron el diligenciamiento de los siguientes medios de prueba: POR LA PARTE ACTORA: **a)** DOCUMENTOS: **(i)** copia de fotocopia legalizada del testimonio del instrumento público número cuarenta y cuatro, autorizado en esta ciudad por el notario Mario Permuth el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que contiene mandato otorgado por Lisa, Sociedad Anónima a favor del licenciado



Tito Enoc Marroquín Cabrera; **(ii)** acta notarial de veinticinco de abril de dos mil once, autorizada en esta ciudad por la notaria Sandra Patricia Chanquín del Valle; **(iii)** acta notarial de tres de mayo de dos mil once, autorizada en esta ciudad por el notario Alberto Antonio Morales Velasco; **(iv)** fotocopia de la escritura pública número setenta y uno, autorizada por la notaria Carolina Paniagua Corzantes; **(v)** fotocopia del acta de protocolización número diecinueve, autorizada en esta ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto; **(vi)** fotocopia de la resolución de la Corte de Apelaciones del Tercer Distrito del Estado de Florida, el quince de octubre de dos mil ocho, caso número noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno, con los pases legales y traducción jurada; **(vii)** fotocopia de la certificación de la resolución de trece de diciembre de dos mil cinco, del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, causa número cuatrocientos trece guion cero uno oficial primero; **(viii)** copia simple legalizada del acta de protocolación número diecisiete, autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre de dos mil ocho, por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto, de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados para el Distrito Sur de Florida, del once de junio de dos mil siete, caso número cero dos guion veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guion MOORE; **(ix)** fotocopia del primer testimonio de la escritura de protocolación número treinta y ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, de la sentencia número treinta emitida por el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá el veintiuno de octubre de dos mil ocho; **(x)** fotocopia del primer testimonio de la escritura de protocolación número setenta y tres, autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquin de Ortíz, de la sentencia número cuarenta y dos guion cero ocho emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá el once de julio de dos mil ocho; **(xi)** fotocopia

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

de la denuncia de Lisa, Sociedad Anónima del quince de enero de dos mil ocho, en la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); **(xii)** fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título: el caso Gutiérrez, la exposición de un despojo que sigue impune; **(xiii)** fotocopia del impreso “Aquí la verdad (El caso Gutiérrez) la exposición de un fraude que nadie quiere ver” de mayo de dos mil tres; **(xiv)** fotocopia de la revista (Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) con sede en Washington; **(xv)** fotocopia del campo pagado, publicado en la página veintiuno, de El Periódico, del veinte de noviembre del año dos mil; **(xvi)** fotocopia del aviso en campo pagado en El Periódico, del trece de diciembre del dos mil; **(xvii)** fotocopia de la página treinta y siete de Prensa Libre, del cuatro de febrero de dos mil dos, de la publicación de la conferencia el secuestro de la justicia; **(xviii)** fotocopia del campo pagado en la página cinco, de El metropolitano del cinco de diciembre de dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República; **(xix)** fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario, del diecisiete de enero de dos mil ocho; **(xx)** fotocopia de las páginas treinta y dos y treinta y tres de Prensa Libre, del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional (PAN); **(xxi)** fotocopia de la página seis de El Quetzalteco, del dos de agosto de dos mil siete, de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales; **(xxii)** fotocopia del Diario La Hora, del dos de julio de dos mil ocho, de la noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP); **(xxiii)** fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de julio de dos mil siete; **(xxiv)** fotocopia del testimonio del acta de protocolización número trece, autorizada en la ciudad de Guatemala, el seis de junio de dos mil once, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, del expediente número CV guion once guion nueve mil sesenta y dos guion cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, iniciado por la demanda de Margarita Castillo, del dieciocho de enero de dos mil once; **(xxv)** fotocopia de la resolución del Tribunal de Distrito de Estados Unidos del Distrito Sur de Florida,



del dieciocho de julio del año dos mil seis, caso número cero dos guion veintiún mil novecientos treinta y uno guion CIV guion MOORE, protocolizada en escritura pública número dieciséis, autorizada en esta ciudad, el tres de noviembre del año dos mil ocho, por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto; **b) DECLARACIÓN DE PARTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** De la entidad demandada por medio de su mandatario especial judicial con representación Tito Enoc Marroquín Cabrera, documentada mediante acta de fecha seis de febrero de dos mil catorce; **c) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS,** que de los hechos probados se deriven. **POR LA PARTE DEMANDADA: a) DOCUMENTOS: (i)** copia legalizada del testimonio del acta de protocolación número treinta y cuatro, autorizada en esta ciudad por el notario Igal David Permuth Ostrowiak de catorce de junio de dos mil doce, que protocola certificado expedido por el contador Lawrence Sidney Rosen de veinticuatro de mayo de dos mil doce, debidamente certificado y traducido; **(ii)** copia simple de la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil doce, dictada dentro del expediente número cuatro mil seiscientos treinta y seis guion dos mil once, por la Corte de Constitucionalidad, tercero interesado Torre Nova, Sociedad Anónima; **(iii)** copia simple de la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, emitida por el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, dentro del proceso cero mil cuarenta y nueve guion dos mil once guion cero cero ciento ocho; **(iv)** copia de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de veintiuno de marzo de dos mil doce, expediente cuatro mil seiscientos treinta y seis guion dos mil once, tercero interesado Industria Avícola Del Sur, Sociedad Anónima (integrante del Grupo Avícola Villalobos); **(v)** copia simple de la resolución de uno de junio de dos mil doce, emitida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, dentro del proceso número cero un mil cuarenta y uno guion dos mil once guion cero cero ciento diez, a cargo del oficial segundo; **(vi)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera, mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas; **(vii)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia Centroamericana, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos; **(viii)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos; **(ix)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos; **(x)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos; **(xi)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos; **(xii)** copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial judicial para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Avícolas Lar Margaritas, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos; **(xiii)** copia del informe



circunstanciado de veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y uno guion dos mil doce guion cero cero doscientos sesenta y seis, oficial segundo del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; **(xiv)** copia del informe circunstanciado de veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y cuatro guion dos mil doce guion cero cero doscientos noventa y cuatro, oficial segundo del Juzgado Décimo Cuarto

de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; **(xv)** copia del informe circunstanciado de veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y cinco guion dos mil doce guion cero cero ciento noventa y dos, oficial segundo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; **(xvi)** copia del informe circunstanciado de veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Productos Alimenticios, Sociedad Anónima dentro del amparo cero un mil ciento cuarenta y dos guion dos mil doce guion cero cero doscientos noventa y siete, oficial tercero del Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; **(xvii)** copia del informe circunstanciado de veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima dentro del amparo cero mil ciento sesenta y cinco guion dos mil doce guion cero cero ciento noventa y uno, oficial primero del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; **(xviii)** copia del informe circunstanciado de veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima dentro del amparo cero mil cuarenta y nueve guion dos mil doce guion cero cero trescientos dos, oficial primero del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; **(xix)** estudio económico denominado "Cálculo económico del valor real de acciones y dividendos adeudados a Lisa, Sociedad Anónima en

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Grupo Avícola Villalobos y Villamorey, Sociedad Anónima”; **(xx)** resolución de uno de junio de dos mil doce, dictada dentro del juicio ordinario de daños y perjuicios número cero un mil cuarenta y tres guion dos mil doce guion cero cero ciento noventa y cinco a cargo del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala; **(xxi)** resolución de treinta de mayo de dos mil doce, dictada dentro del juicio sumario de daños y perjuicios número cero mil ciento sesenta y cinco guion dos mil doce guion cero cero ciento uno, a cargo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala; **(xxii)** fotocopia legalizada del testimonio del acta de protocolación número cuarenta y cuatro, autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve por el notario Mario Permut, inscrito en el Registro de Mandatos de la Corte Suprema de Justicia al número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho, y el Registro Mercantil General de la República al número veintisiete mil ciento treinta y tres, folio novecientos veinte, del libro dieciocho de mandatos; **(xxiii)** copia simple del memorial de solicitud de prueba anticipada nueva de veintitrés de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala; **(xxiv)** copia simple de la resolución de veintisiete de enero de dos mil seis, dictada dentro de la prueba anticipada número C dos guion dos mil seis guion quinientos noventa y cinco, oficial segundo del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este departamento; **(xxv)** copia simple del memorial de solicitud de prueba anticipada nueva de veinticuatro de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, sociedad Anónima y dirigida al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala; **(xxvi)** copia simple de la resolución de treinta y uno de enero de dos mil seis, dictada dentro de la prueba anticipada número C dos guion dos mil seis guion seiscientos veintinueve a cargo del oficial primero del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento; **(xxvii)** copia simple de la sentencia de segunda instancia de catorce de febrero



de dos mil doce, proferido por la honorable Corte de Constitucionalidad, en el expediente número cuatro mil quinientos setenta y uno guion dos mil once; **(xxviii)** copia simple de la solicitud de amparo promovida por Lisa, Sociedad Anónima en contra del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, presentado el cuatro de agosto de dos mil once, tramitado ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala, identificada como amparo número ciento treinta guion dos mil once. Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima es tercero interesado; **(xxix)** copia simple de la resolución de cinco de agosto de dos mil once, emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, en el expediente de amparo ciento treinta guion dos mil once; **(xxx)** copia simple de la resolución de catorce de febrero de dos mil doce, dentro del expediente de amparo número ciento treinta guion dos mil once; **(xxxii)** copia simple del memorial de diecisiete de febrero de dos mil doce; **(xxxiii)** fotocopia del acta notarial de veinticinco de abril de dos mil once, autorizada en esta ciudad por la notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle; **(xxxiv)** copia simple del testimonio de la escritura pública número setenta y uno, autorizada por la notaria Carolina Paniagua Corzantes, el dieciséis de abril de dos mil uno, que contiene la constitución de la entidad Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima; **(xxxv)** copia simple del acta notarial de tres de mayo de dos mil once, autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de mayo de dos mil once por el notario Alberto Antonio Morales Velasco; **(xxxvi)** fotocopia simple de la copia legalizada del acta de protocolación número diecinueve autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre de dos mil ocho, por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto, del documento procedente del extranjero consistente en la certificación de la resolución de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida del juicio identificado como noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno; **(xxxvii)** fotocopia simple de la certificación de la resolución de trece de diciembre de dos mil cinco, emitida por el

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, dentro de la causa número cuatrocientos trece guion dos mil uno, a cargo del oficial primero; **(xxxvii)** fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolación número diecisiete, autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre de dos mil ocho, por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, Undécimo Circuito de once de junio de dos mil siete, dictada dentro del caso número veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guion MOORE; **(xxxviii)** fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número treinta y ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, por medio de la cual se protocoliza copia certificada de la sentencia número treinta y emitida por el Tribunal Duodécimo de Circuito Judicial de Panamá de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho; **(xxxix)** fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, en la cual se protocoliza copia certificada de la sentencia número cuarenta y dos guion dos mil ocho, emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el once de julio de dos mil ocho; **(xli)** fotocopia de la denuncia del quince de enero de dos mil ocho, en la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, presentada por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, en contra del Estado de Guatemala, Funcionarios del Gobierno de Guatemala y personas individuales y jurídicas guatemaltecas; **(xlii)** fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título “El caso Gutierrez, la exposición de un despojo que sigue impune”; **(xliii)** fotocopia del impreso “Aquí la Verdad (El caso Gutierrez) la exposición de un fraude que nadie quiere ver”, de mayo de dos mil tres; **(xliv)** fotocopia de la revista Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos



Humanos, con sede en Washington; **(xliv)** fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno de El Periódico del veinte de noviembre del año dos mil; **(xlv)** fotocopia del aviso en campo pagado en El Periódico del trece de diciembre del año dos mil; **(xlvi)** fotocopia de la página treinta y siete de Prensa Libre del cuatro de febrero de dos mil dos, de la publicación de la conferencia “El Secuestro de la Justicia”; **(xlvii)** fotocopia del campo pagado en la página cinco de El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República; **(xlviii)** fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho; **(xlix)** fotocopias de las páginas treinta y dos y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional (PAN); **(i)** fotocopia de la página seis de El Quetzalteco del dos de agosto de dos mil siete, de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales; **(ii)** fotocopia del Diario La Hora del dos de julio de dos mil ocho, de la noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP); **(iii)** fotocopia de la página diez del Diario La Hora, del dieciséis de julio de dos mil siete; **b) DECLARACIÓN DE PARTE.** De la entidad actora por medio de su mandatario general judicial con representación Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, documentada mediante acta de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce; **c) INFORME:** rendido por la Jueza del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, con fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce; **d) MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA:** Disco compacto titulado el caso Gutiérrez, las evidencias, certificado mediante acta notarial de seis de diciembre de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas; **e) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS** que de los hechos probados se deriven.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

v) Alegatos de las partes: a) entidad apelante Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, manifestó que ratificaba lo expuesto en el memorial de expresión de agravios que le causa la sentencia recurrida en cuanto a declarar

con lugar la excepción perentoria de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora, así como la contestación de la demanda sin que se aportara prueba fehaciente que comprobará los hechos extintivos o impeditivos que la entidad Lisa, Sociedad Anónima alegó al plantear las mismas, aunado a que declaró sin lugar la demanda instada, pese a la abundante prueba presentada, por lo que solicita sea revocada la sentencia venida en grado y se resuelva conforme a Derecho; **b)** entidad demandada Lisa, Sociedad Anónima, argumentó que la sentencia apelada debe ser confirmada, toda vez que la demanda instada carece de fundamento fáctico al no establecerse el daño o perjuicio acaecido a la parte actora y más aún al estar pendiente de resolverse si la exclusión surtirá o no sus efectos, así mismo estima que el Juzgado *a quo*, resolvió conforme a Derecho, en virtud que la parte actora en ningún momento demostró su derecho .

TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA:

i) Otorgamiento del recurso: el recurso de apelación interpuesto fue admitido por el Órgano Jurisdiccional *a quo*, mediante decreto de veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro; **ii) concesión de audiencia para la expresión de agravios:** al establecerse que la resolución impugnada efectivamente posee la característica de apelable, conforme lo dispuesto por el artículo 243 del Código Procesal Civil y Mercantil, se formó el expediente de segunda instancia y se confirió audiencia por seis días a la entidad apelante para que hiciera uso del recurso; **iii) expresión de agravios:** la entidad apelante Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, evacuó la audiencia conferida mediante memorial presentado a este Tribunal el diez de julio de dos mil veinticuatro, manifestando los agravios que le causa la resolución recurrida; **iv) vista:** vencida la audiencia de expresión de agravios y habiendo sido fijados los puntos sobre los que este tribunal se debe pronunciar, se señaló día y hora para la vista; **v)**



resolución: habiéndose agotado el trámite respectivo de la segunda instancia, resulta procedente resolver la presente impugnación conforme a Derecho.

CONSIDERANDO

I

Emisión de la resolución impugnada: del estudio del expediente elevado en apelación, este Tribunal constata los siguientes antecedentes en cuanto a la emisión de la resolución apelada: **i)** la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima (anteriormente Compañía Importadora la Perla), promovió el presente Juicio Sumario Mercantil contra la entidad Lisa, Sociedad Anónima; **ii)** en su escrito inicial, la entidad demandante argumentó que según acta notarial de veinticinco de abril de dos mil once, autorizada por la Notaria Sandra Patricia Chanquín del Valle, en la que se transcribe el punto de acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, mediante la cual, la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima (anteriormente Compañía Importadora la Perla), acordó la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima, en virtud de haber cometido actos dolosos en su contra, y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio, la entidad excluida tiene la obligación de pagar una indemnización, toda vez que el socio excluido responderá frente a la sociedad de los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron su exclusión; **iii)** La demanda fue admitida para su trámite en resolución de quince de marzo de dos mil doce, emplazando a la entidad demandada por el plazo de tres días para que se opusieran e hiciera valer sus excepciones; **iv)** mediante escrito de tres de diciembre de dos mil doce, la entidad demandada se apersonó al proceso contestando la demanda en sentido negativo e interpuso las excepciones perentorias de: **a)** falta de veracidad en los hecho expuestos; **b)** falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora; **c)** inexistencia de los daños y perjuicios de la parte actora; **d)** extinción del derecho de la actora de reclamar daños y perjuicios; **e)**

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

improcedencia de daños y perjuicios contra mi mandante por la realización de hechos de terceros, además de reconvenir a la parte actora; **v)** en resolución de once de noviembre de dos mil trece, el Juzgado *a quo*, tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, por interpuestas las excepciones perentorias presentadas y admitió a trámite la reconvenición, corriendo audiencia a la parte reconvenida por el plazo de tres días, misma que fue evacuada contestándola sentido negativo; **vi)** posteriormente, en resolución de veintisiete de noviembre de dos mil trece, se abrió a prueba el proceso por el plazo de quince días; **vii)** concluido el periodo probatorio el Juzgado *a quo* en decreto de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, señaló día y hora para la vista el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; **viii)** el Juzgado *a quo*, en auto para mejor fallar de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, estimó traer a la vista los siguientes documentos: **a)** Fotocopia simple de la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil catorce dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala dentro del proceso Sumario identificado con el número un mil ciento sesenta y tres guión dos mil once guión un mil ochenta y cuatro; **b)** Fotocopia simple de la sentencia de once de abril de dos mil dieciséis dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala dentro del proceso Sumario número un mil ciento sesenta y cuatro guión dos mil once guión cero un mil noventa; **c)** Fotocopia simple de la sentencia de Casación de veintiuno de septiembre de dos mil quince dentro del expediente identificado con el número cero un mil dos guión dos mil quince guión cero cero cero ochenta y tres que tiene como origen el proceso Sumario identificado con el número cero un mil cuarenta y tres guión dos mil doce guión cero cero doscientos treinta y ochos; **d)** Fotocopia simple de la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil quince dictada por el juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil dentro del proceso Sumario identificado con el número cero un mil cuarenta y cinco guión dos mil ce guión cero cero doscientos veintiséis y; **e)** Fotocopia simple de la resolución dictada por



la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala de quince de febrero de dos mil dieciséis dentro del proceso Sumario identificado con el número cero un mil cuarenta y cinco guión dos mil doce guion cero cero doscientos veintiséis; **ix)** agotadas las etapas procesales, se dictó sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintidós (resolución apelada).

II

Del recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico: Prescribe el artículo 603 del Código Procesal Civil y Mercantil *«La apelación se considerará sólo en lo desfavorable al recurrente y que haya sido expresamente impugnado. El Tribunal superior no podrá por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto del recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada»*; de lo que se desprende que la apelación es un recurso ordinario que provoca un nuevo examen de la relación controvertida (**novum iudicium**), y hace adquirir al juez de alzada la jurisdicción sobre el asunto, con facultad para decidir la controversia y conocer *ex novo*, tanto de la **quaestio facti** como de la **quaestio juris** y está legitimada para ejercerla, la parte agraviada por la sentencia, y en general, todo aquel que por tener interés inmediato en lo que sea objeto o materia del juicio, resulte perjudicado por la decisión, bien porque puede hacerse ejecutoria con él mismo o bien porque haga nugatorio su derecho, lo menoscabe o desmejore. Es pues, una expresión del derecho a la tutela judicial efectiva y se considerará solo en lo desfavorable al recurrente y que haya sido expresamente impugnado; el Tribunal Superior no podrá, por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto del recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada. Por lo tanto, este Tribunal únicamente puede considerar y en su caso confirmar, revocar o modificar las decisiones tomadas por el órgano jurisdiccional *a quo* que cumplan con los siguientes presupuestos: **a)** sean

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

decisiones adoptadas por el juzgador en la propia resolución que se apela, ya que las decisiones tomadas por el juzgador en otras resoluciones, debieron ser objeto de una impugnación distinta; **b)** hayan sido expresamente alegadas por el apelante, la omisión del alegato de un agravio, impide al tribunal de alzada pronunciarse sobre el mismo en apelación; **c)** sean desfavorables al apelante, ya que de resultar en su beneficio, no sería viable su revocación o modificación; y **d)** infrinjan nuestro ordenamiento jurídico o los principios fundamentales que lo sustentan. La apelación es una expresión del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho fundamental de toda persona reconocido en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el cual la Corte de Constitucionalidad en la sentencia emitida en el expediente número 1143-2012 indicó: *«la debida tutela judicial consiste en la garantía que al justiciable asiste, de acceder en condiciones de igualdad a los tribunales de justicia, con el objeto de solicitar de estos la reivindicación (tutela) de derechos e intereses legítimos. El acceso a este derecho y la efectividad del mismo, se dan por medio de un debido proceso, que debe culminar con la emisión de una decisión judicial que, observando de manera estricta este, resuelva la viabilidad o inviabilidad de la pretensión deducida. Por medio de una tutela judicial debida, el justiciable obtiene de manera legítima una resolución judicial que da respuesta al fondo del asunto, la que para ser válida constitucionalmente y no incurrir en arbitrariedad, debe emitirse con la pertinente fundamentación jurídica, y la debida congruencia de la decisión con lo pedido y aquello que consta en las actuaciones judiciales»*. De conformidad con el artículo 8 de la Declaración de Derechos Humanos que establece: *«Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley»*.

III

De los agravios invocados por la apelante: la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima (anteriormente Compañía Importadora la Perla), manifiesta que la sentencia recurrida le causa agravio, específicamente: **i)**



al declarar con lugar excepción perentoria de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora, toda vez que el único presupuesto procesal que existe y debe probarse es que la entidad Lisa, Sociedad Anónima haya causado los daños y perjuicios, por lo que el razonamiento expuesto por el Juzgado de primera instancia, respecto a que para poder cobrar los mismos se debe esperar a que se resuelva el juicio de oposición a la exclusión que la entidad demandada planteó, es erróneo ya que a pretensión de los dos juicios es distinta, y el hecho de que la entidad Lisa, Sociedad Anónima sea finalmente excluida o no como socio, no es un presupuesto para que se le pueda reclamar el pago de los daños y perjuicios que ocasiono; **b)** el Juzgado *a quo*, declara con lugar la contestación de la demanda en sentido negativo, sin que exista argumento o medio probatorio que demuestre cuales son los hechos extintivos o impeditivos de la pretensión. En razón de lo anterior, solicita sea declarado con lugar el recurso de apelación instado y en consecuencia se revoque la sentencia venida en grado.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

IV

Consideraciones sobre los agravios denunciados: Luego de realizar el estudio sobre el proceso subyacente así como los agravios denunciados por el apelante, este Tribunal estima preciso indicar que en la doctrina comúnmente se denomina indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado. El artículo 1434 del Código Civil preceptúa: *«Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban»*. Así mismo, es procedente traer a colación lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Código de Comercio de Guatemala, que establecen: *«El acuerdo de exclusión se tomará por*

el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario. En igual forma se resolverá la exclusión de un socio a petición del otro, en las sociedades compuestas por dos socios»; «El socio excluido responderá frente a la sociedad, de los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión». De conformidad con la normativa citada, este Tribunal advierte que, si bien es cierto el artículo 228 del Código de Comercio de Guatemala reconoce el derecho de los socios a demandar el pago de daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión del socio excluido; por otra parte, también lo es que la entidad demandada se opuso a la exclusión de la sociedad, por lo cual con la presentación de la demanda oponiéndose, el plazo para que surtiera efecto el acuerdo de exclusión quedó en suspenso. En congruencia con lo anterior, se estima que no puede hacerse valer la responsabilidad del socio excluido en cuanto a los daños y perjuicios que supuestamente haya ocasionado por los actos que motivaron la exclusión si tales motivos que la propiciaron, se encuentran en discusión dentro del juicio sumario de oposición al acuerdo de exclusión, y por lo tanto, no será hasta que tal acuerdo ostente firmeza, que pueda surtir sus efectos correspondientes, como lo es el reclamo de daños y perjuicios, en el caso de estudio, quedó acreditado que se encuentra en trámite la oposición del acuerdo de exclusión, por lo que en estos momentos no es procedente hacer valer la responsabilidad del socio al no encontrarse firme el acuerdo relacionado.

Derivado de lo anterior, esta Sala concluye que lo resuelto por el Juzgado *a quo* es congruente a Derecho y a las constancias procesales y por lo tanto, NO PRODUCE AGRAVIO.

V

Decisión que se adopta: En virtud de las constancias procesales, lo alegados por las partes y la ley, esta Sala concluye que la apelación intentada debe ser



declarada SIN LUGAR, y en consecuencia el auto que se conoce en alzada debe ser confirmado en su totalidad.

VI

De las Costas Procesales: de conformidad con el artículo 572 del Código Procesal Civil y Mercantil: *«Cada parte será directamente responsable de los gastos que se ocasionen por los actos que lleve a cabo y por los que pida, (...) En caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos necesarios que hubiere hecho».* En ese sentido, y por la forma en que se resuelve esta Sala considera procedente condenar al pago de costas en esta instancia a la entidad apelante.

LEYES APLICABLE

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Artículos: 2, 12, 28, 39, 203, 204, 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 464, 468, 469 del Código Civil; 25, 26, 27, 29, 31, 44, 51, 61, 62, 66, 67, 71, 79, 126, 128, 129, 149, 194, 195, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 243, 602, 603 y 610 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 y 148 de la Ley del Organismo Judicial y los citados

PARTE RESOLUTIVA

Este Tribunal con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima (anteriormente Compañía Importadora la Perla), contra la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Décimo Primero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala; **II) en consecuencia, se CONFIRMA** en su totalidad la sentencia venida en grado; **III) se CONDENA** al pago de costas a la parte vencida por lo ya considerado; **IV) NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes al juzgado de origen.



RAMIRO STUARDO LOPEZ GALINDO
MAGISTRADO PRESIDENTE

D8490B0CA44725F408D30C1A78BDBCA6



MARTA ANGELICA ESCRIBA PIMENTEL
MAGISTRADO VOCAL I

135ABE39A2F4BBFE7265154DA8B2441D



HILDA JANNETTE GONZALEZ DONADO
MAGISTRADO VOCAL II EN FUNCIONES

E8D676F39CAF3CCB1064A879332C419C



BRENDA MARIBEL MONROY LOYO
SECRETARIO

143B071B00F906DEE6345CBED3703083